



OTRO SI MODIFICATORIO No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SISTEMA TRANSCARIBE DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Entre los suscritos: **MARIA CLAUDIA PEÑAS ARANA**, identificada con C.C. 1.047.410.245 expedida en Cartagena, en su calidad de Gerente de TRANSCARIBE S.A., nombrada mediante Acta de Junta Directiva No. 174 de 13 de Agosto de 2021, en uso de las facultades y funciones contenidas en los artículos 41 y 55 de los estatutos sociales, actuando en nombre y representación de TRANSCARIBE S.A., con NIT 806.014.4880-05, quien para efectos del presente contrato se denominara TRANSCARIBE S.A., o Contratante, por una parte y por la otra, **CARTAGENA COMPLEMENTARIA Y SOCIAL DE INDIAS S.A.S.**, identificada con el Nit 900.912.827-2, quien en el presente contrato actúa a través de su representante legal, **JOSE FELIPE BALLESTAS CAMPO** identificado con cédula de ciudadanía número 73.106.491, quien demuestra su calidad y sus facultades de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal, a quien en adelante se hará referencia para todos los efectos legales como el **CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente otrosí No. 3 al contrato de prestación de servicios de operación No. 003 de 2015, con el objeto de adicionar su plazo, su valor, y modificar las obligaciones contractuales, el cual se regirá por las disposiciones legales vigentes y aplicables.

El presente otrosí se celebra previas las siguientes consideraciones:

a) Que Las Partes suscribieron el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN** No . 003 de 2015, el 13 de enero de 2016, con el objeto de que el contratista prestara el servicio de operación de la porción No. 2 del Sistema Transcaribe, con la finalidad de cumplir todas aquellas obligaciones que se requieren para la operación del Servicio de Transporte Público Urbano Masivo de Pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias a cargo de TRANSCARIBE S.A., en su condición de operador directo del Sistema, de conformidad con los estudios previos, pliego de condiciones elaborados por TRANSCARIBE S.A. y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, que para todos los efectos legales, administrativos y fiscales forman parte integral del presente contrato.

b) Que el **ACTA DE INICIO** se suscribió el 25 de enero de 2016; y dentro de la ejecución contractual se suscribió **CONTRATO DE COMODATO** el 20/10/20 17 a través del cual se hizo entrega de los 30 busetones, y **CONTRATO DE COMODATO** el 29/03/2019, a través del cual se hizo entrega de los 69 padrones.

c) Que Las Partes suscribieron el 27 de diciembre de 2018, Otro si No. 1 al contrato, en el cual extendieron el plazo hasta el 31 de diciembre de 2019, y pactaron el valor fijo mensual para la vigencia 2019 en la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$337.000.000.00)**, por la entrada en operación de los 99 buses (30 busetones y 69 padrones).

d) Que de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA 6. PLAZO DEL CONTRATO**, en su **PARÁGRAFO**, que el plazo del Contrato de Prestación de Servicios de Operación podrá extenderse si TRANSCARIBE S.A. continua con la prestación directa del servicio más allá del plazo de implementación previsto en los contratos de concesión.

e) Que de conformidad con lo establecido en la cláusula **SEPTIMA**, valor del contrato, el valor estimado del Contrato de Prestación de Servicios de Operación, se pactó en la suma



OTRO SI MODIFICATORIO No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SISTEMA TRANSCARIBE DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

de TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$38.719.000.000.oo). La clausula establece que el Valor se pagará así:

"A) Un valor fijo mensual de acuerdo a la siguiente tabla:

| INGRESOS | Ene-16 | Feb-16 | Mar-16 | Abr-16 | May-16 | Jun-16 | Jul-16 | Ago-16 | Sept-16 | Oct-16 | Nov-16 | Dic-16 |
|--------------------------|--------|--------|--------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Ingresos Fijos mensuales | | | | 747.900.179 | 747.900.179 | 761.318.013 | 761.318.013 | 761.318.013 | 761.318.013 | 770.902.179 | 770.902.179 | 770.902.179 |

| INGRESOS | Ene-17 | Feb-17 | Mar-17 | Abr-17 | May-17 | Jun-17 | Jul-17 | Ago-17 | Sept-17 | Oct-17 | Nov-17 | Dic-17 |
|--------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Ingresos Fijos mensuales | 537.542.841 | 537.542.841 | 537.542.841 | 537.542.841 | 537.542.841 | 537.542.841 | 537.542.841 | 537.542.841 | 537.542.841 | 537.542.841 | 537.542.841 | 537.542.841 |

| INGRESOS | Ene-18 | Feb-18 | Mar-18 | Abr-18 | May-18 | Jun-18 | Jul-18 | Ago-18 | Sept-18 | Oct-18 | Nov-18 | Dic-18 |
|--------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Ingresos Fijos mensuales | 545.576.775 | 545.576.775 | 545.576.775 | 545.576.775 | 545.576.775 | 545.576.775 | 545.576.775 | 545.576.775 | 545.576.775 | 545.576.775 | 545.576.775 | 545.576.775 |

B) Un valor variable en función de la cantidad de kilómetros recorridos y según tipología utilizada, así:

- ✓ \$980 por kilómetros recorridos para buses tipología PADRON, en monedas corrientes del año 2016;
- ✓ \$871 por kilómetros recorridos para buses tipología BUSETON, en monedas corrientes del año 2016.

Estos valores se ajustarán para los años 2017 y 2018 con base en el porcentaje de ajuste del salario mínimo en Colombia.

Sobre los cuales EL CONTRATISTA recibirá remuneración mensual desde abril de 2016 hasta diciembre de 2018, de acuerdo con las necesidades técnicas, operativas y logísticas con las cuales se estructuraron los contratos de concesión, por lo que se totaliza el presupuesto de gastos para la porción No. 2 en los conceptos cuya obligación es trasladada al contratista u operador logístico.

El amparo presupuestal del contrato de prestación de servicios de operación que suscribe TRANSCARIBE S.A con EL CONTRATISTA se encuentra respaldado en la autorización de vigencias futuras aprobadas por la Junta Directiva de TRANSCARIBE S.A. el 23 de octubre de 2015, según el Acta No. 113 de 2015 que forma parte integral de este contrato. En caso de continuar la prestación del servicio más allá del plazo para la implementación del Sistema a cargo de TRANSCARIBE S.A., es decir tres (3) años, se deberán disponer las vigencias futuras que amparen el pago correspondiente."

f) Que previo análisis técnico elaborado por el Director de Operaciones, Análisis Financiero elaborado por el Director Administrativo y Financiero de TRANSCARIBE S.A., y concepto jurídico emitido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica; el día veintidós (22) de noviembre de 2019, se suscribió Otro Si No. 2 al contrato de Prestación de Servicios de Operación No. 003 de 2015.

g) Que el Otro Si No. 2 descrito en el párrafo anterior, modificó las Clausulas 4.1., 4.2., 6, 7 y 8 del contrato de Prestación de Servicios de Operación, y el Anexo No. I. METODOLOGIA



OTRO SI MODIFICATORIO No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SISTEMA TRANSCARIBE DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PARA LA EVALUACION DEL NIVEL DE SERVICIO DEL CONTRATO DE OPERACIÓN DE TRANSCARIBE OPERADOR.

h) Que el Otro Si No. 2, modificó la cláusula 4.1 OBLIGACIONES GENERALES del Contrato de Prestación de Servicios de Operación, en el sentido de precisar lo obligación contractual referida a las llantas, y se incluyó una obligación relacionada con capacitaciones que debe realizar el contratista o los operadores o su cargo, sobre conducción Ecológica Eficiente.

i) Que el Otro Si No. 2, modificó la cláusula 4.2. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN LA FLOTA DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SISTEMA TRANSCARIBE del Contrato de Prestación de Servicios de Operación, en el sentido de detallar la forma en que debe realizarse el lavado de la Flota a cargo del contratista, incluirse como obligación el pago de los costos en que se incurra por actos vandálicos en los buses dados en comodato, y describir de manera detallada las actividades de latonería y pintura sobre los buses.

j) Que el Otro Si No. 2, modificó la cláusula 6. PLAZO DEL CONTRATO, del Contrato de Prestación de Servicios de Operación, en el sentido de adicionar el plazo del contrato hasta el 31 de diciembre de 2021.

k) Que el Otro Si No. 2, modificó la cláusula 7. VALOR DEL CONTRATO, del Contrato de prestación de Servicios de Operación, pactándose para la vigencia 2020 y 2021, estableciéndose a) Un valor fijo mensual para la vigencia 2020 y 2021 aumentada anualmente de acuerdo al IPC, sobre lo pactado para el año 2019, en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$337.000.000,00); estimándose por tanto un valor de \$355.350.000;b) Un valor variable en función de la cantidad de kilómetros recorridos y según tipología utilizada, así: \$980 por kilómetros recorridos para buses tipología PADRON, en monedas corrientes del año 2016; \$871 por kilómetros recorridos para buses tipología BUSETON, en monedas corrientes del año 2016. Estos valores se ajustarían para los años 2017, 2018, 20 19, 2020 y 2021, con base en el porcentaje de ajuste del salario mínimo en Colombia.

l) Que el Otro Si No. 2, modificó la cláusula 8. FORMA DE PAGO del Contrato de Prestación de Servicios de Operación, fijando pagos mensuales.

m) Que el Otro Si No. 2, modificó el Anexo I . METODOLOGIA PARA LA EVALUACION DEL NIVEL DE SERVICIO DEL CONTRATO DE OPERACIÓN DE TRANSCARIBE OPERADOR, en su cláusula 2.1.1 con el propósito de precisar cada una de las fallas del estado del autobús (fea) , a fin de establecer el Índice de Faltas en el Desempeño del Estado de los Autobuses (I Dea), para así poder evaluar de manera eficiente los niveles de servicio.

n) Que mediante documento elaborado por la Directora de Operaciones, Ingeniera María Claudia Jiménez Riaño, se realizó Análisis de Carácter Técnico relacionado con lo operación de TRANSCARIBE en lo porción No. 2. En dicho documento se plasmó lo necesidad inaplazable de continuar con lo prestación del servicio público esencial de



OTRO SI MODIFICATORIO No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SISTEMA TRANSCARIBE DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

transporte masivo de la porción No. 2 con los 99 buses (30 busetones y 69 buses tipo PADRON).

ñ) Que mediante documento elaborado por el Director Administrativo y Financiero (e) Julio Alandete, se realizó Análisis DE PROYECCION DE INGRESOS Y COSTOS relacionado con lo continuidad en lo operación de lo porción No. 2. En dicho documento el Director Administrativo y Financiero (e) realizo el cálculo de los ingresos o percibir por el contratista de acuerdo o los formulas establecidos en el contrato, y los egresos en que incurre por lo prestación del servicio.

o) Que en el citado informe elaborado por el Director Administrativo y Financiero (e) señaló el valor a adicionar, por concepto de vigencias futuras, para lo prestación del servicio en el año 2022, así:

| Ingresos CCSI – Proyectados | 2022 (*) |
|--|-----------------------|
| Kilómetros Padrón (Py) | 545.745 |
| Valor Km Padrón (Py) | \$ 1.421,41 |
| Valor Variable Padrón | \$ 775.726.548 |
| Kilómetros Busetón (Py) | 212.285 |
| VALOR KM BUSETON (Py) | \$ 1.263,31 |
| Valor Variable Busetón | \$ 268.182.475 |
| Ingresos Total Variable (01-01 a 19-03 de 2021) | 1.043.909.023 |
| Valor Fijo Mensual | 380.318.528 |
| No. de Meses | 2,6 |
| Ingresos Total Fijo (01-01 a 19-03 de 2021) | 993.735.510 |
| Total Remuneración Proyectada del Contratista | 2.037.644.533 |

p) Que respecto a la modificación de los contratos estatales, ha señalado la Corte Constitucional:

*"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros"*¹

q) Que respecto el valor máximo a adicionar, la Corte Constitucional ha señalado otros requisitos así:

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 de 2012 . M .P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.



OTRO SI MODIFICATORIO No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SISTEMA TRANSCARIBE DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

"Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato - no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones.

(...)

Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial.

(...)

La reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización. En este sentido debe entenderse el citado concepto del 18 de julio de 2002 sobre el contrato de obra. Ciertamente, en el caso de ese contrato en particular, es posible la inclusión de mayores cantidades de obra sin que ello siempre signifique la transformación del objeto. Esto lleva a la Corte a recordar que el objeto de un contrato debe analizarse en cada caso, a la luz de la normativa que rige cada tipo de negocio y de las cláusulas pactadas y los demás documentos que hacen parte del contrato"²

r) Que para modificar un contrato estatal se requiere: i) acreditar su necesidad de acuerdo con los fines de la administración y/o debida prestación de los servicios públicos; ii) en caso de que se requiera una adición presupuesta/la misma no podrá superar el 50% del valor inicial del contrato; y iii) no es posible modificar el objeto del contrato a punto de sustituir o desnaturalizar el mismo, pretendiendo ocultar así la celebración de un nuevo negocio jurídico en la modificación de uno ya existente.

s) Que, de acuerdo con los documentos de justificación técnica y financiera, existe la necesidad de continuar la prestación del servicio público de transporte masivo de la porción No. 2 a cargo de TRANSCARIBE S.A. en atención a que a la fecha aún nos encontramos en FASE INTERMEDIA de consolidación de la demanda.

² Idem



OTRO SI MODIFICATORIO No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SISTEMA TRANSCARIBE DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

t) Que, sobre la prórroga del plazo de los contratos, en la sentencia C-949 de 2011, M.P. Clara Inés Vargas Hernández, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos - *como especie de modificación* - puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. En estos mismos términos se pronunció la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 20093. En este caso en particular, la prórroga del plazo del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS de marras, obedece a la necesidad que tiene la entidad de continuar con la prestación del servicio de operación de la porción No. 2. Ahora bien, la Cláusula 6 del contrato establece en el PARÁGRAFO, lo siguiente: "*El plazo del Contrato de Prestación de Servicios de Operación podrá extenderse si TRANSCARIBE S.A. continua con la prestación directa del servicio más allá del plazo de implementación previsto en los contratos de concesión*". Lo que nos obliga a manifestar que desde la suscripción del contrato se ventiló la posibilidad de prorrogar el contrato.

u) Que, sobre la adición en valor, en virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 40, inciso segundo, "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*". De conformidad con lo estipulado en la cláusula 7. VALOR DEL CONTRATO, el valor estimado del Contrato de Prestación de Servicios de Operación es TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$38.719.000.000.oo); suma que equivale a la fecha de suscripción del contrato a 56.118.23 smmlv para el año 2016, por lo tanto su adición no puede superar la cantidad de 28.059.116 smmlv, amen de estar bajo el régimen de un contrato especial, seguido por reglas especiales.

v) Que con la suscripción del Otro Si No. 1 - el cual extendió el plazo hasta la vigencia 20219 - se respetó los tres (3) años de ejecución pactados en el contrato inicial, y se aclaró y/o especificó el valor fijo mensual a pagar, no modificándose el valor inicial pactado en el contrato. En igual sentido la aprobación de la vigencia futura para la vigencia 2019, no tuvo como justificación la adición de valor alguno, sino por el contrario que producto de la extensión se superaba la vigencia 2018, siendo necesaria dicha aprobación.

w) Que la cantidad adicionada en el Otro Si No. 2, no superó el máximo permitido legalmente, de lo cual se realizó análisis plasmado en el respectivo Otro Si No. 2

x) Que de acuerdo con las cifras suministradas por la Dirección Administrativa y Financiera, la cantidad por la cual se va a adicionar el valor del contrato, esto es, la suma de DOS MIL TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.037.644.533.oo) M/CTE, equivale a 2,404 smmlv para el año 2021; suma que no supera el porcentaje establecido en la ley

y) Que, de acuerdo a lo anterior, el valor a adicionar no supera el límite establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y por tanto es viable su adición.

z) Que a través de comunicación recepcionada y radicada en TRANSCARIBE bajo el No. 12-2021-2408 el día 13/12/2021, el CONTRATISTA presentó SOLICITUD DE ARREGLO



OTRO SI MODIFICATORIO No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SISTEMA TRANSCARIBE DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

DIRECTO, solicitando el pago de la facturación adeudada, y lo que a su criterio resulta una afectación económica por no pago de las facturas radicadas, el reconocimiento económico por impacto negativo en la remuneración del Contratista con ocasión a la contingencia del COVID-19, y otras afectaciones económicas, dicha solicitud en el marco de lo consignado en la cláusula 52 del contrato TC-CD-003-2015, como una forma de buscar alternativas y conversaciones frente a las diferencias en la ejecución del contrato. Solicitud que fue atendida en lo que corresponde al trámite en este momento mediante oficio TC-DJ-07.01-0186-21 del 28 de diciembre de 2021 remitido al correo auxcontablecsi@gmail.com.

Esta solicitud no ha sido respondida por TRANSCARIBE a la fecha, por ello se hace necesario dejar constancia que el contratista se reserva el derecho a reclamar judicial o extrajudicialmente dichas reclamaciones, y la firma del presente Otro sí no implica ni puede interpretarse como una renuncia a reclamaciones por incumplimiento de TRANSCARIBE SA que se deriven de la inejecución o ejecución deficiente de sus obligaciones contractuales.

aa) Que esta adición del plazo y valor no se está modificando ni desnaturalizando el objeto del contrato inicial; básicamente la modificación versa en adicionar el plazo del contrato en dos meses y diecinueve días de la vigencia 2022, y adicionar su valor en la vigencia del 2022, bajo las nuevas condiciones de operación y pago.

bb) Que teniendo claridad sobre las causas que dan origen a la suscripción de este Otrosí, se tiene que el objetivo fundamental a la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, concretados en este caso en la adición en plazo y valor del contrato de prestación de servicios para la operación de la porción No. 2, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993.

cc) Que las partes acuerdan modificar el contrato en el sentido de adicionar el plazo hasta el 19 de marzo de 2022; el VALOR FIJO MENSUAL se aumentará anualmente de acuerdo a IPC, sobre la suma pactada para el año 2019, lo cual se estima por parte de la Dirección Administrativo y Financiera en la suma de \$380.318.528 millones de pesos, por la operación de los 99 buses (30 busetones y 69 padrones) para la vigencia 2022; y, el valor variable en función de la cantidad de kilómetros recorridos y según tipología utilizada, será el pactado en el contrato original, esto es la variable de cálculo con el salario mínimo.

dd) Que la Junta Directiva en sesión del 10 de noviembre de 2021, lo cual constó en ACTA No. 178, autorizó lo Vigencia Futura solicitada hasta por la suma de Vigencia 2022 \$2.117.011.877, los cuales soportan el pago del valor fijo y el valor variable mensual para la vigencia 2022.

ee) Que la suscripción de este OTRO SI, tiene como propósito fundamental la obtención y cumplimiento del objeto contractual, la optimización del objeto contratado, la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por lo contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.



OTRO SI MODIFICATORIO No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SISTEMA TRANSCARIBE DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

ff) Que todos los documentos a que se hace alusión en el presente OTRO SI hacen parte integral del mismo.

gg) Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes han decidido suscribir el presente Otro Sí.

hh) Que dicha relación contractual estará sometida a los normas del derecho privado, en especial al Código Civil y al Código de Comercio, y por lo establecido en el Manual de Contratación de TRANSCARIBE S.A., como lo dispone el artículo 14 de lo Ley 1150 de 2007, y a que TRANSCARIBE S.A., es una sociedad por acciones sujeta a los establecido para las empresas industriales y comerciales del Estado, que se encuentran en competencia con el sector privado y público, tanto nacional como internacional, respecto de lo prestación del servicio en lo porción No. 2 del Sistema.

ii) Que en este otrosi se justifica agregar a la clausula 17 un parágrafo donde se haga alusion o referencia según datos y pautas anteriores, las cuales quedaron en documentos que hacen parte de este contrato, el numero de vehículos entregados mediante contrato de comodato, según se hace referencia de manera numérica en la clausula quinta del otrosí N° 2 que modifíco en su momento la clausula numero siete del contrato.

jj) Con base en lo anterior, los portes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: Se modifican los Clausulas 6, 7, y 17 del contrato de Prestación de Servicios de Operación.

CLAUSULA SEGUNDA: Modificar lo cláusula 6. PLAZO DEL CONTRATO, del Contrato de Prestación de Servicios de Operación, en el sentido de adicionar el plazo del contrato en dos meses y diecinueve días, esto es hasta el 19 de marzo de 2022, la cual quedará de la siguiente manera:

"CLÁUSULA 6. PLAZO DEL CONTRATO El plazo del presente contrato será hasta el 19 de marzo de 2022, de acuerdo con la autorización de vigencias futuras aprobadas por la Junta Directiva de TRANSCARIBE S.A. en la sesión de fecha 10 de noviembre de 2021, según consta en el Acta No. 178 de 2021.

PARÁGRAFO. El plazo del Contrato de Prestación de Servicios de Operación podrá extenderse si TRANSCARIBE S.A. continua con la prestación directa del servicio más allá del plazo de implementación previsto en los contratos de concesión."

CLAUSULA TERCERA: Modificar lo cláusula 7. VALOR DEL CONTRATO, del Contrato de Prestación de Servicios de Operación, la cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA 7. VALOR DEL CONTRATO

Para la vigencia 2022 se pacta la siguiente remuneración:



OTRO SI MODIFICATORIO No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SISTEMA TRANSCARIBE DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

A) Un valor fijo mensual para la vigencia 2022, así: el VALOR FIJO MENSUAL se aumentará anualmente de acuerdo al IPC, sobre lo sumo pactada para el año 2019, esto es TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$337.000.000,00), por lo operación de los 99 buses (30 busetones y 69 padrones). NOTA: El valor fijo fue estimado por parte de la Dirección Administrativa y Financiera en la suma de \$380.318.528 de pesos mensual, por la operación de los 99 buses (30 busetones y 69 padrones) para la vigencia 2022 .

B) Un valor variable en función de la cantidad de kilómetros recorridos y según tipología utilizada, así: \$980 por kilómetros recorridos para buses tipología PADRON, en monedas corrientes del año 2016; \$871 por kilómetros recorridos para buses tipología BUSETON, en monedas corrientes del año 2016. Estos valores se ajustarán para los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, con base en el porcentaje de ajuste del salario mínimo en Colombia.

| Concepto | Valor Año 2021 | Factor de Ajuste | Valor Año 2022 |
|---------------------------|------------------|---------------------|------------------|
| Remuneración Fija | \$355.437.877.00 | 7,00% - IPC (py) | \$380.318.528.00 |
| Tarifa Variable – Padrón | \$1.291,39 | 10,07% - SMMLV (py) | \$1.421,41 |
| Tarifa Variable - Busetón | \$1.147,75 | 10,07% - SMMLV (py) | \$1.263,31 |

El amparo presupuestal del contrato de prestación de servicios de operación que suscribe TRANSCARIBE S.A con EL CONTRATISTA se encuentra respaldado para la vigencia 2022, en la autorización de vigencias futuras aprobadas por la Junta Directiva de TRANSCARIBE S.A. el 10 de noviembre de 2021, según el Acta No. 178 de 2021 que forma parte integral de este contrato. En caso de continuar la prestación del servicio más allá del plazo para la implementación del Sistema a cargo de TRANSCARIBE S.A., se deberán disponer las vigencias futuras que amparen el pago correspondiente."

CLAUSULA CUARTA: Modificar la cláusula 17. ENTREGA DE VEHICULO A TITULO DE COMODATO del Contrato de Prestación de Servicios de Operación, la cual quedará de la siguiente manera:

CLAUSULA 17: ENTREGA DE VEHICULO A TITULO DE COMODATO:

TRANSCARIBE S.A. entrega al CONTRATISTA a título de comodato o préstamo de uso los vehículos necesarios para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros en lo porción Nro. 2 del sistema Transcaribe para que este lo use y administre durante el plazo de duración del presente Contrato de "Prestación de Servicios y a su terminación procedo a restituirlo.

PARAGRAFO: El número de Vehículos a restituir al vencimiento del contrato, es el consignado en el literal A, de la cláusula séptima, modificada por la cláusula quinta del otrosí



OTRO SI MODIFICATORIO No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SISTEMA TRANSCARIBE DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Nro. 2; en los términos que consigne la cláusula de este contrato y todos los documentos que hagan parte de él, según cláusula sesenta del contrato Inicial.

CLAUSULA QUINTA:

El contratista se reserva su derecho a reclamar por cualquier afectación que haya sufrido o que se cause en el desarrollo de este contrato, judicial o extrajudicialmente, sin limitarse a los hechos relacionados en la SOLICITUD DE ARREGLO DIRECTO recepcionada y radicada en TRANSCARIBE bajo el No. 12-2021-2408 el día 13/12/2021. Igualmente, el CONTRATISTA deja a salvo cualquier otro derecho derivado del Contrato de Prestación de Servicios TC-CD-003-2015 que no tenga relación directa con el presente Otrosí y la firma del mismo no implica ni puede interpretarse como una renuncia a reclamaciones por incumplimientos de TRANSCARIBE SA que se deriven de la inejecución o ejecución deficiente de sus obligaciones contractuales.

CLAUSULA SEXTA: : Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato y en los demás documentos contractuales, no modificados expresamente mediante el presente Otrosí continúan vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven. Ante cualquier discrepancia entre el contrato original y el texto del OTRO SI, primara el contenido de este último.

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente Otro Si por Las Partes, a los treinta y un día (31) días del mes de DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), en la ciudad de Cartagena D.C y T., en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

Por TRANSCARIBE S.A.:

TRANSCARIBE S.A.
MARIA CLAUDIA PEÑAS ARANA
 Representante Legal

Por EL CONTRATISTA:

CCSI S.A.S.
JOSE FELIPE BALLESTAS CAMPO
 Representante Legal

Proyecto, Revisó y Aprobó: NESTOR MONTERROSA. Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Supervisor: MARIA CLAUDIA JIMENEZ RIAÑO. Directora del Departamento de Operaciones.

Elaboró Análisis Financiero: JULIO ALANDETE. Director Administrativo y Financiero (e)